

Sergio Fabela Pomposo, Mónica Paulina Miguel Soto

Iniciativa de reforma a la Ley de Amparo

El pasado 15 de septiembre, la Titular del Poder Ejecutivo presentó la “*Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*”, en donde propone una serie de reformas con matices fiscales que, tienen como finalidad evitar los siguientes problemas identificados en la tramitación de juicios de amparo y en el cobro de adeudos determinados:

- Retraso en la resolución de juicios, lo cual contraviene el derecho a una justicia pronta.
- Maniobras dilatorias, a través de las cuales los quejoso únicamente buscan retrasar la resolución del juicio o bien, el pago de adeudos fiscales determinados.
- Abuso de la figura de la suspensión, se usa para eludir el cumplimiento de obligaciones o para continuar con la ejecución de actos ilegales.
- Dependencia de procedimientos en papel desatendiendo los beneficios de optar por la justicia digital

Iniciativas

Ley de Amparo

i) Agilizar la tramitación del juicio

- » Se establecen plazos para la ejecución de actos procedimentales, como la notificación de la admisión de la demanda o el dictado de la sentencia definitiva.
- » Introduce la facultad para desechar incidentes de recusación que se interpongan con fines dilatorios.
- » Elimina la posibilidad de que se exhiban nuevas pruebas cuando se aplace la audiencia constitucional, a menos que exista una causa justificada demostrable ante el Juez.
- » Si un Magistrado no presenta su voto particular en el plazo establecido, la sentencia se notificará sin incluirlo.

ii) Interés público

- » No se concederá la suspensión provisional tratándose de asuntos sobre:
 - i) lavado de dinero y operaciones con recursos de procedencia ilícita u obstrucción a la UIF;
 - ii) personas que no cuenten con permiso para operar o este haya sido revocado (cuando el marco legal establezca la obligación de cumplir con este requisito para su funcionamiento);

- iii) no podrán suspenderse actos relacionados con la deuda pública.
- » Se protegerá el mínimo vital de las personas afectadas, como salarios, pensiones y necesidades básicas.
- » La suspensión definitiva solo será procedente cuando se acredite la licitud de los recursos económicos sobre los que se concederá.

iii) Impulsar la digitalización del procedimiento

- » Las personas podrán optar por la tramitación del juicio en la vía tradicional o en línea, mientras que las autoridades deberán emplear el portal en línea de forma obligatoria.
- » Los expedientes físicos y electrónicos deberán ser idénticos.
- » Las notificaciones electrónicas serán prioritarias a las demás formas de notificación.

iv) Cumplimiento de sentencias

- » Se elimina la responsabilidad penal por incumplimiento de sentencias, siempre que el Juez determine que la autoridad no está facultada para dar cumplimiento o que existe una causa justificada para ello.

Código Fiscal de la Federación

i) Improcedencia del recurso de revocación

- » No se podrá promover recurso de revocación en contra de actos que exijan el pago de créditos fiscales declarados firmes mediante resolución dictada por la autoridad competente.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

i) Improcedencia del juicio contencioso administrativo

- » No se podrá interponer juicio de nulidad en contra de actos administrativos que exijan el pago de créditos fiscales que hayan sido declarados firmes por resolución dictada por la autoridad competente.

El equipo de abogados de nuestra área fiscal en **Pérez-Llorca México**, está a sus órdenes para ampliar sus comentarios respecto del contenido de la presente nota.

Contactos



Christian Kaye

Socio Fiscal

christian.kaye@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona Brussels
Lisbon London
Madrid

Americas ↗

Bogotá Medellín
Mexico City Monterrey
New York

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 18 de septiembre de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca